

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0046-2019-INIA-DGIA

Lima, 05 JUL. 2019

VISTO:

Oficio Circular N° 1142-2013-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 06 de agosto del 2013, la Carta N° 076-13/CORESE L.L., de fecha 19 de setiembre del 2013, el Acta de Verificación de Requisitos para Autorización de Muestreadores y Laboratorio de Análisis de Semillas del CORESE LA LIBERTAD, de fecha 09 de diciembre del 2013, la Carta N° 018-14/CORESE LA LIBERTAD, de fecha 06 de febrero del 2014, la Carta N° 013-2016-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 05 de mayo del 2016, la Carta N° 166-2017-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 29 de agosto del 2017, la Carta N° 023-2017/CORESE LL, de fecha 09 de octubre del 2017, la Carta N° 202-2018-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 12 de octubre del 2018, el correo electrónico de la Ing. Agrónoma Susana Chumbiauca Mateo del ARES, de fecha 18 de enero del 2019, el correo electrónico de la Ing. Agrónoma Ana Karina Miñano Rodríguez de CORESE LL, de fecha 18 de enero del 2019, el Informe Técnico N°008-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-SCHM, de fecha 14 de junio del 2019, el Informe N° 143-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, de fecha 14 de junio del 2019 y el Informe Legal N° 015-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-ARES/FTE, de fecha 21 de junio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080 y por Ley N° 30048, en adelante Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 2 -

relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, encontrándose la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA) a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del INIA resolvió autorizar a la DGIA, que tiene a su cargo al SDRIA, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel de la SDRIA;

Que, mediante Oficio Circular N° 1142-2013-INIA-DEA-PEAS/D, se informó a los Organismos Certificadores de la aprobación de la Norma N° 003-2013-INIA-DEA/PEAS “*Requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas*” mediante la Resolución Jefatural N° 0122/2013-INIA, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 80° del **Reglamento General**;

Que, con Carta N° 076-13/CORESE L.L., presentada el 25.set.2013 en la Sede Central del **INIA**, el **CORESE LL** solicitó la autorización de su Laboratorio de Análisis de Semillas, adjuntando un expediente con la siguiente documentación:

- a) Copia de la dicha RUC N° 20146815741;
- b) Copia de la Partida Registral N° 11005703, de la inscripción de la Asociación **CORESE LL**¹;
- c) Copia del Testimonio de Modificación Total de Estatutos de la Asociación “Comité Regional de Semillas de La Libertad”;
- d) Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente del **CORESE LL** estableciendo los

¹ Al cambiar de domicilio dicha Partida Registral se cerró, migrando los asientos a la nueva Partida Registral N° 11009073 en la Oficina Registral de San Pedro de Lloc.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0046-2019-INIA-DGIA

- 3 -

cultivos a analizarse y los tipos de análisis;

- e) Curriculum Vitae documentado del Ing. Agrónomo VÍCTOR TERRONES CARRANZA como Responsable Técnico del **CORESE LL**;
- f) Curriculums Vitae documentados de la Ingeniera Agrónoma ANA KARINA MIÑANO RODRÍGUEZ y del Profesional Técnico en Producción Agropecuaria JHONATAN MANUEL ROJAS CÁCERES como Analistas del **CORESE LL**;
- g) Contrato de Arrendamiento de Oficina para el funcionamiento del Laboratorio de Análisis de Semillas del **CORESE LL**, así como 2 planos de distribución del primer y segundo piso;
- h) Lista de equipos de muestreo y de ambientes para muestras;
- i) Convenio suscrito entre el **CORESE LL** y el Ing. Agrónomo VÍCTOR TERRONES CARRANZA;
- j) Declaración Jurada suscrita por el Gerente del **CORESE LL**, de haber comprado una balanza electrónica de precisión marca PRECIX WEIGHT, modelo QA QC 6002;
- k) Declaración Jurada suscrita por el Gerente del **CORESE LL**, de contar con el Manual de Muestreo de Lotes de Semillas (basado en las reglas ISTA);

Que, mediante Acta de Verificación de Requisitos para Autorización de Muestreadores y Laboratorio de Análisis de Semillas del CORESE LA LIBERTAD, se dejó constancia de las siguientes observaciones detectadas para la Autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas:

- a) Deberá mantener registro de control de calidad del:
 - Sustrato de germinación (papel y/o arena);
 - Control de funcionamiento de las balanzas;
 - Control de temperatura de estufas y/o cámara de germinación;
 - Control de funcionamiento de equipos determinadores indirectos de humedad;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 4 -

- b) Las muestras serán extraídas por personal del laboratorio de análisis de semillas, capacitados y autorizados por la Autoridad en Semillas;
- c) En los Reportes de Análisis de Semillas (RAS), se comprometen a cumplir:
- Los resultados de análisis de semillas, deben ser emitidos a través del RAS;
 - Los RAS deben ser emitidos e impresos de acuerdo con el Formato 1;
 - Los RAS son intangibles, es decir no pueden introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelíneas ni agregados;
 - El Laboratorio de Análisis de Semillas debe mantener estos documentos por un período de 5 años;
 - Los RAS serán suscritos por el Responsable Técnico del Laboratorio de Análisis de Semillas;

Que, con Carta N° 018-14/CORESE-LA LIBERTAD, presentada el 17 de febrero del 2014 en la Sede Central del **INIA**, el **CORESE LL** presentó sus descargos a las observaciones detectadas, señalando lo siguiente:

- a) La Responsable Técnico del Laboratorio de Análisis de Semillas, será la Ing. Agrónoma ANA KARINA MIÑANO RODRÍGUEZ;
- b) Los Analistas del Laboratorio de Análisis de Semillas, serían el Ing. Agrónomo VÍCTOR MANUEL TERRONES CARRANZA y el Profesional Técnico JHONATAN MANUEL ROJAS CÁCERES;
- c) Documento de Compromiso suscrito por la Responsable Técnico del Laboratorio de Análisis de Semillas, comprometiéndose a ejecutar las orientaciones en todas las fases del trabajo de análisis de semillas conforme a las reglas ISTA y las normas y orientaciones del PEAS-DEA-INIA;
- d) Copia de la Ficha RUC del **CORESE LL**;
- e) Copia del Contrato de Locación de Servicios suscrito entre **CORESE LL** y la Ing. Agrónoma ANA KARINA MIÑANO RODRIGUEZ.;

Que, con Carta N° 013-2016-INIA-DGIA/SDRIA, se hace de conocimiento del **CORESE LL** que luego de la evaluación a la solicitud de Autorización de su Laboratorio de Análisis de Semillas que se han detectado las siguientes observaciones a la solicitud:

- a) La Ing. Agrónoma ANA KARINA MIÑANO RODRÍGUEZ no adjunta el certificado de capacitación en análisis de semillas de trigo (*Triticum sp.*) y cebada (*Hordeum vulgare*);
- b) El Ing. Agrónomo VÍCTOR MANUEL TERRONES CARRANZA y el Profesional Técnico JHONATAN MANUEL ROJAS CÁCERES no adjuntan el certificado de capacitación en análisis de semillas de trigo (*Triticum sp.*) y cebada (*Hordeum vulgare*);
- c) Realizar la declaración de las acciones que implementa el Laboratorio respecto al registro de control de calidad:
- Sustrato de germinación (papel y/o arena);
 - Control de funcionamiento de balanza;
 - Control de temperatura de la estufa y/o cámara de germinación. Asimismo, es necesario adaptar un termostato que ayude a conservar las temperaturas entre

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0046-2019-INIA-DGIA

- 5 -

23°C y 27°C;

- Control de funcionamiento de equipos determinadores indirectos de humedad;
- d) En el caso de las balanzas se requiere su ubicación en la zona de trabajo definitivo y protegidas del polvo y contaminantes;
- e) Adjuntar copia del instructivo de uso del equipo descascarador o molino de prueba para la determinación de arroz rojo;

Que, con Carta N° 166-2017-INIA-DGIA/SDRIA, se reitera al **CORESE LL** que debe levantar las observaciones comunicadas mediante Carta N° 013-2016-INIA-DGIA/SDRIA., para lo cual se le otorgó un plazo máximo de veinte (20) días hábiles más el término de la distancia. Asimismo, se solicitó que cumplieran con adjuntar las declaraciones juradas por el representante legal del **CORESE LL**;

Que, con Carta N° 023-2017/CORESE-LA LIBERTAD, presentada el 12 de octubre del 2017 en la Sede Central del **INIA**, el **CORESE LL** hizo llegar su levantamiento a las observaciones reiteradas mediante Carta N° 166-2017-INIA-DGIA/SDRIA, señalando lo siguiente:

- a) Respecto al certificado de capacitación en análisis de semillas de trigo (*Triticum sp.*) y cebada (*Hordeum vulgare*), se indica que se había coordinado con la Ing. Susana Chumbiauca para que los profesionales sean evaluados el 17 de octubre del 2017;
- b) Adjuntan los formularios para el control de calidad de:
- Sustrato de germinación (papel y/o arena);
 - Control de funcionamiento de balanza;
 - Control de temperatura de la estufa y/o cámara de germinación. Han adaptado un termostato que ayude a conservar las temperaturas entre 23°C y 27°C;
 - Han adquirido un nuevo determinador de humedad, para lo cual adjuntan copia de la factura;
- c) Se ha acondicionado un lugar fijo para las balanzas y protegidas con una caja de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

vidrio.

- d) Adjuntar copia del instructivo de uso del molino experimental para la determinación de arroz rojo;
- e) Adjuntan las declaraciones juradas suscritas por el representante legal;

Que, con Carta N° 202-2018-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 18 de octubre del 2018, se hace de conocimiento al **CORESE LL** lo siguiente:

- a) La prueba que deben rendir el personal acreditado será evaluado el 22 de octubre del 2018, así como en el caso de los ingenieros acreditar la colegiación y habilidad;
- b) Sobre la declaración de las acciones que implementa el Laboratorio respecto de los registros de control de calidad:
 - Sustrato de germinación (papel y/o arena), se presentó el formato, pero no cumplieron con remitir los registros debidamente llenados con las acciones de control realizada;
 - Control de funcionamiento de balanza, se presentó el formato, pero no cumplieron con remitir los registros debidamente llenados con las acciones de control realizada;
 - Control de temperatura de la estufa y/o cámara de germinación se presentó el formato, pero no cumplieron con remitir los registros debidamente llenados con las acciones de control realizada;
 - Indican que han adquirido un nuevo determinador de humedad, no obstante está pendiente de verificar su funcionamiento;
- c) Respecto a la ubicación de las balanzas en la zona de trabajo definitivo y protegidas del polvo y contaminantes, no se ha consignado las acciones implementadas sobre el mismo;
- d) Respecto al instructivo del molino para la determinación del arroz rojo, es necesario se consigne que el resultado será emitido en número de semillas de arroz rojo en la peso de la muestra de trabajo;

Que, con correo electrónico de la Ing. Susana Chumbiauca Mateo, Responsable del Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas, de fecha 18 de enero del 2019, requirió al **CORESE LL** informe sobre el levantamiento a las observaciones planteadas mediante la Carta N° 202-2018-INIA-DGIA/SDRIA;

Que, con correo electrónico de la Ing. ANA KARINA MIÑANO RODRIGUEZ del **CORESE LL**, de fecha 18 de enero del 2019, contestó que en una semana estarían remitiendo los documentos solicitados.

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2019-MINAGRI-INIA/DGIA/SDRIA-ARES-SCHM, la Ing. Agrónoma Susana Chumbiauca Mateo, Especialista del ARES, recomienda lo siguiente:

De acuerdo al expediente, procede declarar el abandono del procedimiento de solicitud de autorización del Laboratorio del **Comité Regional de Semillas de La Libertad**, en base a lo establecido en el artículo 202° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0046-2019-INIA-DGIA

- 7 -

- b) La emisión de la correspondiente Resolución Directoral;
- c) Al producirse el abandono del procedimiento de solicitud de autorización del laboratorio de análisis de semillas del **CORESE LL**, los reportes emitidos por el indicado laboratorio no son válidos para la evaluación de lotes de semillas en proceso de certificación y/o etiquetado de semillas para su comercio;
- d) Por lo que las muestras de semillas de lotes en proceso de certificación deben ser remitidas al Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas del INIA o a un laboratorio de análisis de semillas debidamente autorizado;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 197.1 del artículo 197° y al artículo 202° del **T.U.O. de la Ley N° 27444** establecen lo siguiente:

“Artículo 197°.- Fin del Procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

197.2”;

Artículo 202°.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”.

Que, asimismo, para la contabilidad del plazo, el numeral 145.1 del artículo 145° del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala lo siguiente:

“Artículo 145°.- Transcurso del plazo

145.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

145.2”.

Que, en el presente caso, tenemos que al **CORESE LL** se le notificó de las observaciones el 18 de octubre del 2018, venciendo el plazo el 03 de diciembre del 2018 para que el procedimiento administrativo caiga en abandono, sin que haya levantado las observaciones;

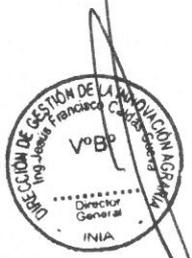
Que, aun así, mediante correo electrónico se le reiteró al **CORESE LL** el 18 de enero del 2019, a lo que el **CORESE LL** pidió una semana para poder subsanar las observaciones, plazo que venció el 25 de enero del 2019. Habiendo transcurrido más de 4 meses del vencimiento de la ampliación de plazo, correspondería que se declare en abandono el presente procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N° 143-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES, la Coordinadora del ARES remitió el expediente de la solicitud de autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas del **CORESE LL** acompañado del Informe Técnico N° 008-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-SCHM recomendando se proceda a declarar el abandono del referido procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 015-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias, Especialista en Temas Legales del ARES, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Debe declararse en abandono el procedimiento administrativo sobre la solicitud de autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas del Comité Regional de Semillas de La Libertad – CORESE LL, con RUC N° 20146815741, al haber transcurrido en exceso el plazo de treinta días hábiles que contaba el CORESE LL para levantar las observaciones detectadas mediante la Carta N° 202-2018-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 18 de octubre del 2018 y reiterada con correo electrónico de fecha 18 de enero del 2019;
2. Al producirse el abandono del procedimiento de autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas del **CORESE LL**, los reportes emitidos por dicho Laboratorio no son válidos para la evaluación de lotes de semillas en proceso de certificación y/o etiquetado de semillas para su comercio;

Las muestras de semillas de lotes en proceso de certificación deberán ser remitidas al Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas del **INIA** o a un laboratorio de análisis de semillas debidamente autorizado;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0046-2019-INIA-DGIA

- 9 -

4. El presente Informe Legal, el Informe Técnico N° 008-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-SCHM y la Resolución Directoral que se emita declarando en abandono el procedimiento administrativo de autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas del **Comité Regional de Semillas de La Libertad - CORESE LL**, con RUC N° 20146815741, deberá ser notificada en su domicilio legal ubicado en Av. Industrial N° 256 - 258, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444, señala lo siguiente:

“Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3

De conformidad con la Ley General de Semillas, Ley N° 27262 y sus modificatorias, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 10 -

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento administrativo de solicitud de autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas del **Comité Regional de Semillas de La Libertad – CORESE LL**, con RUC N° 20146815741, al haber transcurrido en exceso el plazo de treinta días hábiles que contaba el CORESE LL para levantar las observaciones detectadas mediante la Carta N° 202-2018-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 18 de octubre del 2018 y reiterada con correo electrónico de fecha 18 de enero del 2019.

Artículo 2°.- Los reportes emitidos por el Laboratorio de Análisis de Semillas del **Comité Regional de Semillas de La Libertad – CORESE LL**, con RUC N° 20146815741, no son válidos para la evaluación de lotes de semillas en proceso de certificación y/o etiquetado de semillas para su comercio, por lo que las muestras de semillas de lotes en proceso de certificación deberán ser remitidas al Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas de la Autoridad en Semillas o a un laboratorio de análisis de semillas debidamente autorizado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, el Informe Técnico N° 008-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES/SCHM y el Informe Legal N° 015-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES/FTE que lo sustentan en su domicilio legal del **Comité Regional de Semillas de La Libertad – CORESE LL**, con RUC N° 20146815741, en su domicilio legal ubicado en Av. Industrial N° 256 - 258, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, M.Sc.
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

05 JUL 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA